

Siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 1° primero de octubre de 2013 dos mil trece, en la sala de juntas de la Dirección de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras**, Director General y Presidente de este Comité de Clasificación; la **Mtra. Alicia Ortega Solís**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el **Mtro. Ricardo de Jesús Lepe Mejorada**, Director Jurídico y Encargado del despacho de los asuntos de la Contraloría de este Organismo; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaratoria de quórum;
- III.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información consistente en el número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; incluyendo el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de cada uno de ellos.

#### **DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA;**

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Clasificación, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido y en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente validas; por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

##### **II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

##### **III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

**IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL NÚMERO TOTAL DE PERITOS QUE LABORAN EN LAS DIVERSAS ÁREAS Y ESPECIALIDADES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES; INCLUYENDO EL NÚMERO DE PERITOS POR TURNO O GUARDIA; ASÍ COMO EL NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS.**

La Secretario expone que dicha información, había sido clasificada por el Comité respectivo en su momento, no obstante, con la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el pasado 9 de agosto de 2013 dos mil trece, es necesario fundamentar y motivar, en base a dicho ordenamiento, la clasificación de información consistente en el número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; incluyendo el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de cada uno de ellos. Es así que, con fundamento en el artículo 30, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Secretario la somete a consideración de los integrantes de este Comité, teniendo como antecedente la petición remitida a este sujeto obligado, vía infomex, el día 25 veinticinco de septiembre del presente año, por la que se solicita información relativa al número de peritos adscritos al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, facultados para la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o "Protocolo de Estambul".

En primer término es de señalarse que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como instancia de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del estado, tal como lo prevé el artículo 4° de su Ley Orgánica.

En ese sentido, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, también tiene reconocido el carácter de **institución de seguridad pública y de procuración de justicia** por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5, fracciones VIII y IX que establece lo siguiente:

*"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...  
"VIII. **Instituciones de Seguridad Pública**: a las Instituciones Policiales, de **Procuración de Justicia**, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la **Seguridad Pública** a nivel federal, local y municipal;*

*...  
IX. Instituciones de **Procuración de Justicia**: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, **los servicios periciales y demás auxiliares de aquél**;..."*

 Asimismo, este sujeto obligado tiene reconocimiento a nivel local, como institución de seguridad pública y de procuración de justicia, por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en cuyo artículo 3, fracciones XII y XIII señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:*

*...  
XII. **Instituciones de seguridad pública**: instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y **peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, encargadas de la seguridad Pública a nivel estatal y municipal;*

*XIII. **Instituciones de procuración de justicia**: a las instituciones que integran al Ministerio Público, y el **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**;*

*..."*

Por ello es que debe considerarse a los individuos que laboran en este Instituto, como personal de seguridad pública.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 17, punto 1, fracción I, inciso a) e inciso f) establece como información reservada, entre otra, la siguiente:

**“...1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública, cuya difusión:**

**a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

...

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

**g) ...”.**

De igual forma, aún resultan aplicables los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios anteriormente en vigor, toda vez que así lo prevé el Acuerdo General que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expide la nueva, emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, mismos que establecen en su Capítulo III, “De la Información Reservada”, textualmente en su parte conducente lo que sigue:

**“Lineamiento Vigésimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 41 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.**

**Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:**

**a) ...**

**b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.**

**c) ...**

**d) ...**

**e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;**

**f) ...”.**

**De igual forma, la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:**

*I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeña funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración o impartición de justicia.*

*II. ..."*

Es así que, la información consistente en el número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; incluyendo el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de cada uno de ellos, **deberá ser considerada como información reservada**, como lo establece el numeral 17, punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, el artículo 18, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, establece que para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar, a través de la prueba de daño, que se cumple con lo que a continuación se transcribe:

*I. Que la información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y*

*III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

En ese sentido, se procede a desahogar la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

Acorde al numeral 18, punto 1, fracción I de la Ley de la materia, este sujeto obligado deberá comprobar primeramente que la información propuesta a clasificar, **se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada**, lo cual sucede en la especie como ya se expuso; pues en primer término, el número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; incluyendo el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de cada uno de ellos; compromete la seguridad pública estatal, así como la integridad de quienes laboran para esta institución de seguridad pública y de procuración de justicia, como lo es el personal que realiza la labor pericial en este sujeto obligado, y por ende causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, hipótesis que se encuentran previstas por el numeral 17, punto 1, fracción I, incisos a) y f) de la Ley de la materia.

Por su parte, la fracción II del punto 1, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que se deberá justificar que la revelación de la información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, lo que también ocurre en el caso de que se trata; toda vez que se **causaría un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, y pondría en peligro el orden y la paz pública**, ya que se conocería el estado de fuerza que tiene la institución; es decir, se pondría de manifiesto la cantidad de esfuerzo intelectual y físico de los servidores públicos que desempeñan funciones periciales, con lo cual podrían menoscabarse las estrategias para combatir las acciones delictivas, al advertirse las fortalezas y debilidades del Organismo, propiciando que la

Batalla de Zacatecas #2395

Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, México.

C.P. 45580 Conmutador 30 30 94 00

[www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx](http://www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx)

delincuencia pueda conocer los puntos frágiles de la Institución, facilitándose su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, o de evadir al auxilio de la procuración de justicia, lo cual conllevaría al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública. Lo mismo sucedería si se revelara la información consistente en el nombre de las personas que laboran en calidad de peritos en este Organismo, o cualquier otro dato que permitiera identificarlos, toda vez que su conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física y se comprometería su seguridad, en virtud de que desempeñan funciones en una de dependencia de seguridad pública y de procuración de justicia, como lo es este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, calidad que le otorga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5, fracciones VIII y IX; la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, en su numeral 3, fracciones XII y XIII; y en su propia Ley Orgánica en su artículo 4.

Es por ello que con la revelación de la información relativa al número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como institución de seguridad pública y particularmente de procuración de justicia; incluso, el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de los mismos, **si atenta contra el interés público protegido por la Ley**, porque podría dejarse en manifiesto las fortalezas y debilidades de una dependencia de seguridad pública, como este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, reconocido así por la Ley; considerado como un área estratégica para preservar el orden y la paz pública, ya que sus objetivos están encaminados a auxiliar a las autoridades en la procuración y administración de justicia; además de que se pondrían en riesgo la integridad física de los servidores públicos que desempeñan funciones para esta Institución.

Finalmente, la fracción III, del punto 1, del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se deberá justificar que **el daño o perjuicio que se causaría con la revelación de la información de referencia, es mayor que el interés público de conocerla**, toda vez que no se acredita un interés generalizado en ello, sino solo del solicitante, ya que con su divulgación se advertiría el estado de fuerza de la institución de seguridad pública, como ya se mencionó, teniendo como consecuencia que se conozcan los puntos vulnerables que en su caso, pudieran tener las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, como lo es este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en pro de quienes llevan a cabo acciones delictivas, lo que podría conllevar el quebrantamiento del orden y la paz pública.

Asimismo, **de difundirse el nombre de las personas que laboran en calidad de peritos en este Organismo, se pondría en riesgo su integridad física, toda vez que desempeñan funciones en áreas de seguridad pública y procuración de justicia, y el daño o perjuicio que se causaría con ello, sería mayor que el interés público de conocerlo**, ya que se afectaría el peculiar interés que tiene toda la sociedad de proteger la integridad física y la vida de cualquier individuo, por ser considerados como bienes jurídicos elementales y derechos humanos supremos, lo cual redundaría en un daño al interés público, por lo que no se acredita entonces la existencia de un interés generalizado en su divulgación.

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citado.

En adición a los sustentos ya planteados, también resultan aplicables por Acuerdo General que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en

tanto no se expide la nueva, emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios anteriormente en vigor, que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

*"Lineamiento Sexto.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada, el sujeto obligado deberá apegarse a la regulación de la Ley, los Reglamentos y los Lineamientos.*

*Lineamiento Séptimo.- En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.*

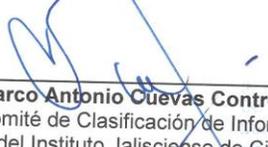
*Lineamiento Octavo.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público."*

Así las cosas, los integrantes del Comité de Clasificación acuerdan lo siguiente:

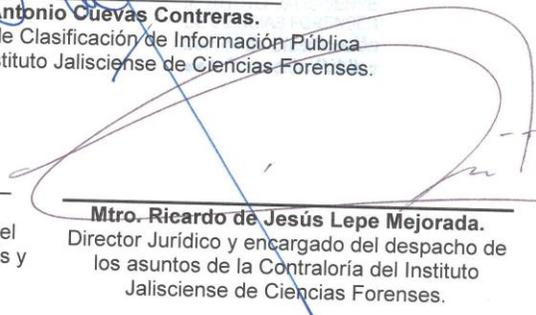
**ACU/IJCF/CCIP/08/2013**

*"Se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA**, el número total de peritos que laboran en las diversas áreas y especialidades que conforman el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; incluyendo el número de peritos por turno o guardia; así como el nombre de cada uno de ellos, quedando en ese carácter por un plazo de 6 seis años, contados a partir del día 1° primero de octubre del año 2013 dos mil trece."*

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

  
**Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras.**  
Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública  
y Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

  
**Mtra. Alicia Ortega Solís**  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y  
Secretario del Comité.

  
**Mtro. Ricardo de Jesús Lepe Mejorada.**  
Director Jurídico y encargado del despacho de  
los asuntos de la Contraloría del Instituto  
Jalisciense de Ciencias Forenses.

**LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2013**  
**DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL**  
**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES.**  
**1° DE OCTUBRE DE 2013**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras	Director General y Presidente del Comité	
Mtra. Alicia Ortega Solís	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité	
Mtro. Ricardo de Jesús Lepe Mejorada	Director Jurídico y Encargado del despacho de los asuntos de la Contraloría	

  
**GOBIERNO**  
**DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
**INSTITUTO JALISCIENSE**  
**DE CIENCIAS FORENSES**  
**Comité de Clasificación**  
**de Información Pública**